

Personas que eran otros Cavalleros Capitulares de  
Conformarse en su suceso por las razones que pud. con-  
prehender en las Confesiones de los Ciudadanos Cauidos.  
Teniendo presente lo preciso, e indispensable que es por lo  
adelantado de tiempo el que diga persona de esta Ciudad  
Contra esta providencia, para despachar las Veredas, y se-  
parar el papel de los Pueblos que Comprehen de este Par-  
tido, en que ya se experimenta alguna Veredad. y se  
Causaria mayor si se permitiesen otras dilaciones: De-  
seando <sup>ria</sup> adelantarse las dhas. y precaver los perjuicios que  
puedan seguir de la dha. Hacienda, y Usando de las facultades  
que en tales Casos corresponden a su Empleo, y a la dha. Juris-  
diccion que ejerce. Desde luego de Cuenta y Viego de to-  
dos los Cavalleros Vecidores que fueron Comocados a el Vefe-  
rido Cauido. de once de Corruente, Excluyendo a los  
quien Concurrieron por enfermos; Nombra y Encarga  
la Administracion de dho. papel Sillado a Pedro Mar-  
tinez, Portero de Vara desta Cui. por los Informes con  
que se halla su <sup>ria</sup> desu fidelidad, y Seguridad, y con la  
obligacion de que en fin de cada mes, ha de poner en poder  
de D. Simon Cerezo, Administrador de Portos, y de  
sus desu Aucas, todo el Cardat que vindiere de Nueva  
de dho. papel; Incluyendo los pagos que hicieron los Pueblos  
de este Partido, y tomando los correspondientes Vecidos  
para su Resguardo, los que me ha de presentar para  
ponerlos de visto bueno, y Mercioarme de que Cum-  
plo con lo que se manda en este Auto, para que a su obor-  
tancia a los haga saver. Como tambien a lo que